



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 5 Teléfono/Fax: 2815639
Cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 066-2018-01056

En cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído de fecha 25 de septiembre de 2023 y de conformidad con lo preceptuado en el art. 366 del C.G. del P., se procede a elaborar la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	1	297	\$2.000.000
Notificaciones	1	32 46 Vto.	Ilegible \$8.000
Cautelas			
Arancel			
TOTAL			\$2.008.000

La presente liquidación se elabora el día 9 de octubre de 2023.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, D. C.
ENTRADA AL DESPACHO	
Al despacho del (a) señor (a) juez(a) _____	
14 OCT. 2023	
Observaciones : _____	
Secretaria : _____	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 OCT. 2023

Rad. Ejecutivo No. 066-2018-1056

Como quiera que la liquidación de **costas** elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por notación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

EE16360

2019-0943

254

Correspondencia Bogota Zona Sur

<correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Lun 24/07/2023 12:53 PM

Desp.
07 - mayo

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (41 KB)

EE16360.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



50S2023EE16360

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 14 de julio de 2023

Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 N° 14-33, PISO 5
cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C

REF : VERBAL DE PERTENENCIA No.20190094300

DE: MARIA TERESA POVEDA.C.C.41735753

CONTRA: JORGE LUIS GARCIA PULIDO.C.C.79308814 Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

SU OFICIO No . 0416
DE FECHA 23/02/2023

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40352533 y Recibo de Caja No. 203663573

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal.(E)

Turno Documento 2021-9565
Turno Certificado 2021-0
Folios 1
ELABORÓ: Myriam A Romero

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28/01/2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
ORIP- ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Dirección: Calle 45 SUR No. 52c-71
Teléfono: 3222121
E-mail: ofiregistrozasur@supernotariado.gov.co



Página 1

Impreso el 01 de Julio de 2023 a las 04:40:26 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2021-9565 se calificaron las siguientes matriculas:
40352533

Nro Matricula: 40352533

CIRCULO DE REGISTRO: 50S
MUNICIPIO: BOSA

BOGOTA ZONA SUR
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0210EKPA
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KR 82A 41F 22 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 516 Fecha: 24-02-2021 Radicacion: 2021-9565 Valor Acto:
Documento: OFICIO 0416 DEL: 23-02-2021 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF:2019-0094300 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA MARIA TERESA	41,735,753
A: GARCIA PULIDO JORGE LUIS	79,308,814
A: Y PERSONAS INDETERMINADAS	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 01 de Julio de 2023 a las 04:40:26 AM

Funcionario Calificador ABOGA223

El Registrador - Firma

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

#B-254-255
En la fecha se anexa al expediente y se pone en conocimiento de las partes
El Secretario

256

RE: Segunda Solicitud reconocimiento personería - link expediente 2019-00943-00 (1 Archivo)

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 3:22 PM

Para: ANGIE PAOLA RAMIREZ VALDES <angieramirezv@outlook.com>

Cordial saludo,

El expediente se encuentra en físico en las instalaciones del Juzgado, deberá ser revisado en forma presencial. ✓

De: ANGIE PAOLA RAMIREZ VALDES <angieramirezv@outlook.com>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 10:00 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Mi Casa me pertenece Kennedy <micasamepertenece.kennedy@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: Segunda Solicitud reconocimiento personería - link expediente 2019-00943-00 (1 Archivo)

SEÑORES

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA TERESA POVEDA

DEMANDADO: JORGE LUIS GARCIA PULIDO

ADICADO: 110014003005-2019-00943-00

Asunto: Solicitud reconocimiento personería- link expediente 2019-00943-00

Cordial Saludo.

ANGIE PAOLA RAMIREZ VALDES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.014.241.575 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 374.935 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito solicitar me sea reconocida personería para actuar y me sea enviado el link de acceso al expediente digital. Conforme poder que me permito reenviar.

Agradezco su colaboración.

Angie Paola Ramírez Valdés
Abogada Universidad Santo Tomás
Cel.: 310-2875666
Cra. 15 No. 88-21 Ofc.702 Bogotá

Letia est



Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 2313

50S2023EE16859

Al contestar cite este código

Bogotá D .C. 27 de julio de 2023

Señores
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 N. 14-33 Piso 5
cml05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

REF : PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003005-2019-0094-300
DE: MARIA TERESA POVEDA CC. 41735753
CONTRA: JORGE LUIS GARCIA PULIDO CC. 79308814 Y PERSONAS INDETERMINADAS
SU OFICIO No . 21-0416
DE FECHA 23/02/2021

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40352533 y Recibo de Caja No. 203700830

Cordialmente,

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)

Turno Documento 2023-(2021-50648)
Turno Certificado 2023-SIN CERTIFICADO
Folios 1
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz



Impreso el 11 de Julio de 2023 a las 11:05:09 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2021-50648 se calificaron las siguientes matriculas:

40352533

Nro Matricula: 40352533

CIRCULO DE REGISTRO: 50S

BOGOTA ZONA SUR

No CATASTRO: AAA0210EKPA

MUNICIPIO: BOSA

DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KR 82A 41F 22 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 520 Fecha: 26-08-2021 Radicacion: 2021-50648 Valor Acto:

Documento: OFICIO 21-0416 DEL: 23-02-2021 JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA PROCESO 2019-943 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: POVEDA MARIA TERESA

41,735,753

A: GARCIA PULIDO JORGE LUIS

79,308,814

X

A: PERSONAS INDETERMINADAS

FIN DE ESTE DOCUMENTO - SUPERINTENDENCIA

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 11 de Julio de 2023 a las 11:05:09 AM

Funcionario Calificador ABOGA226

El Registrador - Firma

La guarda de la fe pública

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

EE16859

Correspondencia Bogota Zona Sur

<correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Mié 16/08/2023 9:16 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (43 KB)

EE16859.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Fts. 257-258 En la fecha se
anexa al expediente y se pone
en conocimiento de las partes
El Secretario J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 OCT. 2023

Bogotá D. C., _____

Rad. Pertenencia No. 2019-00943

Con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la actora, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, dé cumplimiento a lo requerido en auto del 14 de abril de 2023 numeral 2°, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición. Secretaria comuníquelo.

Agréguese lo comunicado por la Superintendencia de Notariado a (fls.255-258).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 657</p> <p>Fijado hoy 11 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 OCT. 2023

REF: Ejecutivo N° 2020 - 000821 - 00

No se acepta la renuncia presentada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, por cuanto la misma no es apoderada de la parte actora, así mismo no se tendrá en cuenta la solicitud de retiro de demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>157</u> del <u>10 OCT. 2023</u> en la Secretaria a las 8.00 am</p> <p>LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 OCT. 2023

Rad. No. Ejecutivo 2023 – 00174 - 00

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que fuera presentado día 24 de febrero del 2023, BANCO DE OCCIDENTE solicitó de MARIA EUNICE LORELEY DEYANIRA TRIANA LOZANO el pago de la obligación derivada del pagaré aportado como base de presente acción.

Mediante proveído calendado del veintiuno (21) de abril del 2023, se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, enviado a través de correo electrónico y con acuse de recibido del 12 de julio del 2023, quien una vez notificada y dentro del término concedido para ello, no propuso excepciones, por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

CONSIDERACIONES.

Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

El pagaré aportado con la demanda, cumple las exigencias contempladas en la ley artículos 621, 709 y 793 del Código Co., resultando idóneo para la continuidad de la acción deprecada.

La parte demandada se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no se propusieron excepciones, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.

Por razón de lo expuesto, se

RESUELVE:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que, de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquidense. Para el efecto señalase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE,



JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Notificación por Estado	
La providencia por se notifica por anotación en ESTADO No. <u>157</u>	
Fijado hoy <u>17 OCT. 2023</u> a la hora de las 8:00 AM	
Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., **10 OCT. 2023**

Ref: Ejecutivo N° 2023 – 223 - 00

De conformidad con el Art. 286 del C.G.P se corrige de manera oficiosa el auto de fecha 26 de septiembre del 2023, relacionado con la suma señalada como limite de la medida cautelar la que corresponde a la suma de \$217.298.662 M/cte y no la señalada en dicho auto.

En lo demás dispuesto en dicho proveído quedara incólume.

NOTIFÍQUESE

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157</p> <p>Fijado hoy 19 OCT. 2023 a la hora de las 8:00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaria</p>

G.C.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005 2023 00407 00

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: JOSE MESIAS MELO BRIÑEZ CC 82.392.426

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión, y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KNL231** denunciado como de propiedad de JOSE MESIAS MELO BRIÑEZ CC 82.392.426, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013¹.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud.** Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería jurídica al abogado **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005 2023 00495 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR CC 75.074.371

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión, y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **KNP296** denunciado como de propiedad de JUAN FELIPE JARAMILLO SALAZAR CC 75.074.371, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCOLOMBIA SA, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013¹.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud.** Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería jurídica al abogado **KATHERIN LOPEZ SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.74 CGP)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD No. 110014003005 2023 00615 00

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTA

DEUDOR: YEIMY DAYAN PACHECO PARRA CC. 1.014.235.318

Subsanada en debida forma la solicitud de aprehensión, y con el lleno de los requisitos legales, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **UTK-164** denunciado como de propiedad de YEIMY DAYAN PACHECO PARRA CC. 1.014.235.318, el cual se encuentra garantizado con prenda a favor de BANCO DE BOGOTA, de conformidad con lo dispuesto por artículo 60 ley 1676 de 2013¹.

Para tal fin se ordena oficiar a la Policía Nacional, Sección Automotores, para que proceda a la aprehensión del vehículo, el **cual deberá ser puesto a disposición de la parte solicitante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud.** Oficiese en tal sentido.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE URIEL PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.74 CGP)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 10 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RAD No. 110014003005 2023 00619 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA

DEMANDADO: LUZ MARINA PEÑA RAMIREZ

Subsanada en debida forma la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTA SA y en contra de LUZ MARINA PEÑA RAMIREZ.

Pagaré 60338907

1. Por la suma de **\$50.687.055,00 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 31 de mayo de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$6.902.721,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 30 de mayo de 2023 sobre el valor del capital de la obligación incumplida.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a PEDRO JOSÉ PORRAS AYALA, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD No. 110014003005-2023-00772-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA POVEDA JIMENEZ y JHON ALEJANDRO MENDEZ RODRIGUEZ

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- 1- Aclare de forma precisa y clara el valor de las pretensiones solicitadas dentro de la demanda presentada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4° del CGP.
- 2- Aclare sobre que inmueble recae la hipoteca en mención, habida cuenta que sobre el inmueble con FMI 50C-1967795 no se avizora ninguna inscripción bajo hipoteca por la entidad aquí demandante.
- 3- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 157
el 11 de octubre de 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00775 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: GERMAN MURILLO PLATA CC. 6318537

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C. 10 de octubre de 2023

**REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RAD No. 110014003005 2023 00777 00**

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ORLANDO ROJAS BERRIO

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1- Aclare lo manifestado en el escrito de la demanda en cuanto al valor realizado como pago parcial dentro de la obligación requerida por parte del aquí demandado.
- 2- Aclare de forma precisa y clara el valor de las pretensiones solicitadas dentro de la demanda presentada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4° del CGP.
- 3- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
- 4- Manifieste como y de donde obtuvo la dirección de notificación electrónica de la demandada aportada dentro del escrito de demanda, de conformidad a lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ**

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 10 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00781 00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: SERGIO GIOVANNI RONDEROS PAVA

Revisada la demanda y visto que el (los) documento(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de SERGIO GIOVANNI RONDEROS PAVA.

Pagaré suscrito 15 marzo 2021

1. Por la suma de **\$53.064.519,09 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 26 de julio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$2.930.606,84 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 06 de enero de 2023 hasta el 24 de julio de 2023 sobre el valor del capital de la obligación incumplida.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a COBROACTIVO S.A.S, representado legalmente por ANA MARIA RAMIREZ OSPINA en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 10 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00784 00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA

DEMANDADO: MARIA TERESA JAIME AULI

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA y en contra de MARIA TERESA JAIME AULI.

Pagaré 3112374

1. Por la suma de **\$120.850.533 M/cte.**, por concepto de capital representado en el pagaré aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el 26 de julio de 2023**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$7.349.763 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 20 de junio de 2023 sobre el valor del capital de la obligación incumplida.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE a BETSABE TORRES PEREZ, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Tramítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00786 00

ACREEDOR: GRUPO R5 LTDA

DEUDOR: FREDY ISIDORO PRIETO VERA

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del vehículo donde conste la garantía a favor de la sociedad aquí solicitante como acreedor.
2. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
3. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00791 00

ACREEDOR: BANCOLOMBIA SA

DEUDOR: JOSE DAVID GONZALEZ ROJAS CC. 1.128.055.610

En revisión de la presente solicitud sobre la aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, el Juzgado NIEGA decretar su aprehensión por las siguientes razones:

El vehículo objeto de la presente solicitud de placas **BPX818** no cuenta con garantía debidamente registrada conforme al certificado de tradición del vehículo automotor aportado dentro del presente asunto, (pdf.03#87) aspecto que no da cabal cumplimiento a lo ordenado en la ley de garantía mobiliaria 1676 de 2013 para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00795 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: LUIS CARLOS CASTILLO CC 79.118.525

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D.C., 10 de octubre de 2023

REF.APREHENSION Y ENTREGA

RAD. No. 110014003005 2023 00798 00

ACREEDOR: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR: MARICELA SANCHEZ VALCARCEL CC. 30.205.272

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte el contrato de prenda de manera clara, habida cuenta que el anexo, no es legible.
2. Allegue comprobante del pago de las tarifas y expensas autorizadas, previstos para la solicitud de inicio del procedimiento de ejecución especial de la garantía.
3. De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 10 de octubre de 2023

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RAD No. 110014003005 2023 00801 00

DEMANDANTE: NELSON RAMIRO SANABRIA CUERVO

DEMANDADOS: JORGE MARIO ZULUAGA ALVAREZ

Revisada la demanda y visto que el (los) documentos(s) presentado(s) como base de recaudo (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en favor de NELSON RAMIRO SANABRIA CUERVO y en contra de JORGE MARIO ZULUAGA ALVAREZ.

Contrato Arrendamiento

1. Por la suma de **\$42.799.214 M/cte.**, por concepto de cánones de los meses de noviembre de 2021 hasta diciembre de 2022 dejados de cancelar representados en el contrato de arrendamiento aportado como base de la presente acción ejecutiva.
2. Por la suma de **\$6.439.228 M/cte.**, por concepto de clausula penal dentro del contrato de arrendamiento aportado como base de la presente acción ejecutiva.

Sobre **costas** se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P., conforme lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 5 días más para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

SE RECONOCE al abogado GERARDO MARIA VARGAS NIEVES como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Trámítese bajo el PROCESO EJECUTIVO según el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

(2)

AR.

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023

REF. VERBAL-SIMULACION

RAD. No110014003005-2023-00803-00

DEMANDANTE: JUAN PABLO MANRIQUE LOAIZA.

DEMANDADOS: LUIS YUBERNEY SERRANO RUIZ, NUBIA MARIA RUIZ RODRIGUEZ y DANIEL FELIPE SERRANO VERGARA

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días se subsane los siguientes defectos:

1. Se adecuen las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta la clase de proceso que se intenta, y elimínese de las mismas cualquier otra que no sea compatible con la pretensión de simulación, en especial en la pretensión primera.

2. Menciónese el lugar que corresponde a las direcciones suministradas en la demanda respecto del demandante y los demandados e indíquese el correo electrónico de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023

REF: VERBAL SUMARIO

RAD No. 110014003005-2023-00806-00

DEMANDANTE: OSCAR BARRAGAN FONSECA

DEMANDADO: EDIFICIO PARQUE DEL CEDRO PH

Revisadas las pretensiones del escrito anterior, se vislumbra que se trata de un asunto contencioso de mínima cuantía, al estar enlistado dentro de los que conocen los Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al parágrafo de ese precepto “*cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple*” corresponderá a éste conocer de los procesos de mínima cuantía, por lo tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial –reparto- el **día 10 de agosto de 2023**, y que, además, las pretensiones versan sobre un proceso verbal sumario, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 390 Código General del Proceso, en consecuencia, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P.,

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por OSCAR BARRAGAN FONSECA, en contra de EDIFICIO PARQUE DEL CEDRO PH, por falta de competencia, factor funcional.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto)**, por conducto de la oficina judicial. Previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 157 del 11 de octubre de 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

Bogotá D. C., 10 de octubre de 2023

REF. VERBAL-RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD No. 110014003005 2023 00808 00

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA

DEMANDADO: CAMILO ALFONSO CORTES JAIMES

Por cuanto demanda presentada reúne los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384¹ y 385 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL de RESTITUCIÓN** DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO bajo contrato de leasing habitacional promovida por BANCO BBVA COLOMBIA SA y en contra CAMILO ALFONSO CORTES JAIMES.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Notifíquese al demandado en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se RECONOCE a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP., (pdf.03#08).

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 157
Fijado hoy 11 de octubre de 2023 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria

AR.

¹ ART. 385 Código General del Proceso Restitución de Inmueble Arrendado